



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo está primero)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA N-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de Mayo del 2022

Visto: El Informe Legal N° 065-2022-U.E-H-II-2-T/OAL de fecha 05 de Mayo del 2022, el Informe N° 060-2022-LOG/HT de fecha 03 de Mayo del 2022;

CONSIDERANDO:

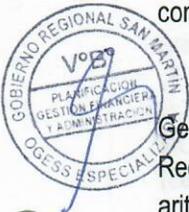
Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, si bien la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, la cual regula la contratación pública en el Perú, también existe otras leyes administrativas que se complementan en la Gestión Pública como es el caso de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°0004-2019-JUS, en El artículo 212, prescribe la Rectificación de Errores, donde a la letra indica: "212.1 Los errores mater12.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de Mayo del 2022

En la misma línea RUBIO(Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001,pág. 612.), afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, en este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

Con fecha 09 de Marzo del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la Buena Pro de la CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO C.D. N° 04-2022-OEC/UE-HII-2-T, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO, POR EL PERIODO DE TRES (03) MESES", según detalle a la empresa:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	ADQUISICION DE ALIMENTOS - CARNES	GLOBAL
2	ADQUISICION DE ALIMENTOS - FRESCOS	GLOBAL
ITEM	Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado (S/)
1	EDIFICA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L - RUC N° 20600923146	138,004.80
	CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATRO Y 80/100 SOLES	
2	EDIFICA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L - RUC N° 20600923146	96,921.90
	NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO Y 90/100 SOLES	

Por el monto total de S/ 234,926.70 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos veintiséis con 70/100 soles), SIN IGV, por el periodo de tres (03) meses, computados desde el 16 de marzo del 2021 hasta el 15 de junio del 2022.

Con fecha 15 de Marzo del 2022, se suscribe el CONTRATO N° 008-2022-U-E-404-H-II-2-T, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 382-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de Mayo del 2022

IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO, POR EL PERIODO DE TRES (03) MESES”, entre la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y la empresa EDIFICA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, por el monto de S/ 234,926.70 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos veintiséis con 70/100 soles), SIN IGV, cuyo periodo es de tres (03) meses, computados desde el 16 de marzo del 2021 hasta el 15 de junio del 2022.

Con fecha 12 de Abril del 2022, ingresa a la Oficina de Logística, la CARTA S/N EDIFICA SERVICIOS GENERALES EIRL, mediante la cual, la empresa EDIFICA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, identificada con RUC N°20600923146, solicita la “CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA PRESTACION DE BIEN” del CONTRATO N° 008-2022-U-E-404-H-II-2-T, cuyo objeto fue realizar la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO, POR EL PERIODO DE TRES (03) MESES”, derivado del CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO C.D. N° 04-2022-OEC/UE-HII-2-T, correspondiente al primer entregable.

Con fecha 04 de Mayo del 2022, mediante Informe N° 060-2022-LOG/HT, el Jefe de la Oficina de Logística solicita a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración la modificación del error consignado en el CONTRATO N° 008-2022-U-E-404-H-II-2-T, para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO, POR EL PERIODO DE TRES (03) MESES”.

Estando a lo solicitado, por el Jefe de la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal en el Informe Legal N° 065-2022-U.E-H-II-2-T/OAL;

Contando con el Visto Bueno de la Oficina de Logística, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección General de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto;

Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Director(a), de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de alcance Regional – Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo está primero)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de Mayo del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación, con efecto retroactivo de la Cláusula Quinta del CONTRATO N° 008-2022-U-E-404-H-II-2-T, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS, ALIMENTOS FRESCOS, ALIMENTOS CÁRNICOS E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y LIMPIEZA PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – HOSPITAL II-2 TARAPOTO, POR EL PERIODO DE TRES (03) MESES", derivado del CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO C.D. N° 04-2022-OEC/UE-HII-2-T, según lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución, sean incorporados al Expediente de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Logística, realice las acciones correspondientes para implementar las disposiciones aprobadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO

[Firma]
M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR

